

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Costadería de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los señores, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumentado proporcionalmente.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jueces Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, retenciones céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 15 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24 de Noviembre de 1910)

GOBIERNO DE PROVINCIA

D. FÉLIX ARGÜELLO Y VIGIL, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Manuel Valcarce, vecino de Valderas, como Gerente de la Sociedad Marín, Valcarce y Diéguez, una instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para el establecimiento de una línea de transporte eléctrico, desde el molino de D. Lázaro Alonso al pueblo Valderas, y la declaración de servidumbre forzosa de paso, he acordado, según lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento reformado de instalaciones eléctricas, de 7 de Octubre de 1904, señalar un plazo de treinta días, para que durante él puedan formular sus reclamaciones las personas ó entidades interesadas; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 21 de Noviembre de 1910.

Félix Argüello

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Subasta de papel con destino á la publicación del BOLETÍN OFICIAL para el año de 1911.

El día 16 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de 420 resmas de papel, próximamente, con destino á la publicación del BOLETÍN OFICIAL.

Los licitadores presentarán en papel de peseta, y en pliego cerrado y lacrado, la proposición, que entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto, ó mandarán por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, ó Sucursal de Depósitos de cualquiera provincia de España, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indica.

La fianza definitiva se hará precisamente en las de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, aumentará hasta el 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás les será devuelto después de haberse adjudicado definitivamente el remate, y al contratista luego que termine su compromiso.

Si algún licitador concurrese á la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación, para que consigne el bastanteo, si el documento lo mereciere.

Pliego de condiciones

1.ª Se saca á pública subasta, con destino á la publicación del BOLETÍN OFICIAL, el suministro de 420 resmas, próximamente, de papel blanco, continuo, limpio, alisado, tamaño 82 por 61 centímetros, peso

15 kilogramos resma, y al precio máximo de 6 pesetas 25 céntimos cada una, y se servirá doblado.

2.ª Serán de cuenta del contratista, además de los gastos de portes por las líneas férreas hasta la estación de León, el pago de todos los gastos de papel sellado que ocasione la contrata, como también los de derechos reales y contribución de contratista y los anuncios de este pliego en el BOLETÍN.

3.ª El suministro se hará de una sola vez, en la primera quincena del mes de Enero próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Regente de la Imprenta provincial.

4.ª El importe del papel proveído se satisfará por la Caja provincial al siguiente día de haberse hecho cargo de él el Sr. Inspector y el Regente de la imprenta, deduciéndose los impuestos sobre pagos para el Tesoro.

5.ª Queda obligado el contratista á facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para este servicio, y á responder de los perjuicios que ocasione por el incumplimiento de estas condiciones.

6.ª No podrá ser contratista el que se halle comprendido en las incapacidades contenidas en el art. 11 de la Instrucción sobre contratos públicos de 24 de Enero de 1905.

7.ª Se somete el contratista á las prescripciones señaladas en la referida Instrucción, como también la Corporación contratante.

8.ª Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiese licitadores para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 18 de Noviembre de 1910. Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, *Isidoro Aguado Jolis*. P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

Anuncio de subasta para el suministro de viveres y combustibles que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año de 1911.

El día 28 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, con asistencia de Notario, la subasta de los artículos que se expresan en el siguiente estado, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los documentos aducidos del depósito de fianza provisional, serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por

poder, éste será bastantando por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

D. vecino de...., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de León ó Astorga, para el año de 1911, el artículo ó artículos siguientes:

Por.... quintales métricos de.... á.... pesetas.... céntimos.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Expósitos de León y Astorga desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1911.

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el remate		Importe total	
		Ptas.	Cts.		Ptas.
HOSPICIO DE LEÓN					
VIVERES					
Carne de vaca	4.528 kilogramos.....	1	25	5.660	»
Tocino.....	1.916 ídem.....	1	96	5.755	56
Aceite.....	1.589 litros.....	1	52	2.102	88
COMBUSTIBLES					
Carbón de piedra: galleta lavada.....	565 quintales métricos	3	60	2.054	»
Carbón de roble.....	105 ídem ídem.....	9	»	945	»
HOSPICIO DE ASTORGA					
VIVERES					
Carne de vaca.....	1.250 kilogramos.....	1	»	1.250	»
Tocino.....	917 ídem.....	1	85	1.696	45
Aceite.....	654 litros.....	1	50	824	20
COMBUSTIBLES					
Carbón de encina.....	48 quintales métricos	9	»	432	»
Carbón de piedra: galleta lavada.....	292 ídem ídem.....	5	»	1.460	»

Condiciones generales

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia é importe total.

2.º Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que lo calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se sumi-

Por.... litros.... de.... á.... pesetas.... céntimos.

Por.... kilogramos.... de.... á.... pesetas.... céntimos.

El documento de depósito provisional que se saca, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma).

superior invencible ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

8.º Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, á la contribución de contratista, al impuesto sobre pagos y derechos de Notario, y al anuncio de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL.

9.º Que si á un mismo licitador se hicieran adjudicaciones por valor de 15.000 ó más pesetas, queda obligado á otorgar escritura pública, satisfaciendo los gastos que ocasionen.

Condiciones particulares

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.º El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones: claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento que precederán á la entrega.

3.º La carne ha de ser de primera calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses, y solo serán admitidas reses enteras, la mitad de éstas ó la cuarta parte, alternando por días: de modo que en uno se presente el cuerpo delantero, y en el otro el de atrás, y en todo caso no debe llevar más del 25 por 100 de hueso. En caso de no haber conformidad entre el contratista y los encargados de recibirla, decidirá el Veedor municipal de carnes, siendo sus honorarios de cuenta del contratista.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que éste ocasionen.

4.º El carbón de piedra será galleta lavada, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de todo tizo, piedras y tierra.

5.º Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 18 de Noviembre de 1910.—Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, *Isidoro Aguado Jolis*. P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León, durante el año de 1911.

El día 28 de Diciembre próximo, á las once, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador, ó Diputado ante quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados, que reintegrarán con una pól-

za de una peseta, y le entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100, como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos, si se hace de una sola vez la entrega. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los definitivos quedarán á las resultas del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar, en la misma hora y en dicho día, la subasta para los artículos que se han de entregar allí, presidiendo el acto el Sr. Director del Establecimiento.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos, dedicando el primero á la licitación del pan cocido, y el segundo á la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantando por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición para el pan cocido

Don.... vecino de...., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de Astorga 40.000 kilogramos de pan cocido, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1911, al precio cada uno de.... (en letra y céntimos de peseta), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma).

Modelo de proposición para garbanzos

Don.... vecino de...., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de León 68 quintales métricos de garbanzos, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1911, al precio cada uno de.... (en letra y pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

(El modelo para garbanzos del Hospicio de Astorga, le pondrán los licitadores como el anterior, con la diferencia de fijar 51 quintales métricos.)

Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para éste y el de León.

Condiciones generales

1.º El suministro de pan cocido

será de 40.000 kilogramos, al tipo máximo de 50 céntimos uno; el de garbanzos para el de León, será el de 68 quintales métricos, á 65 pesetas cada quintal métrico, y para el de Astorga, el de 31 quintales métricos á 65 pesetas cada quintal métrico.

2.^a Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.^a Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos á los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designe por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión, si el suministro es para León, y al Director del de Astorga cuando sea en este ciudad.

4.^a El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago se verificará por mensualidades vencidas, en el pan cocido, y en los garbanzos, entregándose de una sola vez, se satisfará íntegro su importe.

5.^a Si abiertes los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiera presentado antes al señor Presidente de la subasta. Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga, para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó invencible ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

7.^a Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, y al anuncio de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL.

Condiciones particulares

1.^a El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirle, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan, le señalará el Administrador y la Superiora del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista, con veinticuatro horas de anticipación,

la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

2.^a Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio, peninsulares y cocerán bien.

3.^a Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 18 de Noviembre de 1910.
Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, *Isidoro Aguado Jolis*, P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León, desde 1.^o de Enero á 31 de Diciembre de 1911.

El día 23 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado quien delegue, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende desde 1.^o de Enero á 31 de Diciembre de 1911.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y las entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato.

Se rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva. Los documentos provisionales de depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Cuando la licitación se haga por pnder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se compromete á suministrar al Hospicio de León, desde 1.^o de Enero á 31 de Diciembre de 1911, la cantidad de 459 quintales métricos de harina, al precio cada uno de.... (en letra); todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.

Condiciones generales

1.^a El suministro será de 459 quintales métricos de harina, que se presuponen necesarios, al tipo máximo de 35'57 pesetas cada uno, y

se hará la provisión acomodándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menos cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

2.^a Se obliga al contratista á conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día, y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador, cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo la orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.^a El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.^a Si abiertes los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo la más ventajosa, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al Sr. Presidente de la subasta.

5.^a Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pago al Estado, al anuncio de este pliego en el BOLETÍN, y al otorgamiento de escritura pública.

6.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones particulares

1.^a Las harinas han de ser de 2.^a clase, sin mezcla de otras semillas y sustancias, no han de proceder de remolienda; los envases serán de nueva condición y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.^a La entrega se hará por sextas partes, en los cuatros últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.^a Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobrepeso á que se compren, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

4.^a Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hu-

biere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 18 de Noviembre de 1910.—Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, *Isidoro Aguado Jolis*, Por acuerdo de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de León y Astorga, desde 1.^o de Enero á 31 de Diciembre de 1911.

El día 23 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.^a del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al señor Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspire. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los documentos aducidos al depósito de fianza provisional, serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer sus consignaciones del 5 por 100 los que allí concurrán á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndose también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), desde 1.^o de Enero á 31 de Diciembre de 1911, el artículo ó artículos siguientes:

Por metros de á pesetas céntimos.

Por kilogramos de á pesetas céntimos.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Expositos de León y Astorga, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1911.

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el remate		Importe total
		Ptas.	Cts.	
HOSPICIO DE LEÓN				
CALZADO				
Suela de vaca de 6 á 7 1/2 kilogramos cada hoja	500 kilogramos	5 95		1.995 »
Vaquetilla blanca, hembra, de 1 á 2 y 1/2 kilos pieza	50 idem	3 85		192 50
Becerrillo blanco, hembra, de 1 á 2 1/2 kilos piel	12 idem	8 25		99 »
Becerrillo negro, hembra de 1 á 2 kilos piel	50 idem	8 25		412 50
ROPAS				
Pardomonte	150 metros	5 25		787 50
Paño Chilchilla	60 idem	4 25		255 »
Mezclilla doble ancho	500 idem	1 »		500 »
Lienzo de hilo de una vara de ancho, para sábanas	900 idem	1 25		1.125 »
Lienzo de algodón de 50 pulgadas de ancho, para camisas	900 idem	0 75		675 »
Idem idem de idem, para fundas	500 idem	0 75		375 »
Indiana de Vergara, para vestidos	900 idem	0 75		675 »
Terliz, para jergones	500 idem	0 75		375 »
Pisana, para delanteros	500 idem	0 75		375 »
Cufí, para cabezales	500 idem	0 75		375 »
Mantones de abrigo	150 mantones	4 »		600 »
Pañuelos, para la cabeza	124 pañuelos	0 75		93 »
Idem de algodón, para bolsillo	40 docenas	2 »		80 »
Mantas de lana encarnada de 5 1/2 kilos una	18 mantas	11 »		198 »
HOSPICIO DE ASTORGA				
CALZADO				
Suela	270 kilogramos	4 25		1.147 50
Becero negro fino	45 idem	6 50		292 50
Vaquetillas finas	70 idem	6 50		455 »
ROPAS				
Lienzo de algodón, de 50 pulgadas de ancho	1.000 metros	1 50		1.500 »
Indiana de Vergara, para vestidos	350 idem	0 75		262 50
Percalina fuerte, para entretelas	120 idem	0 50		60 »
Cretona fuerte, para mandiles	160 idem	0 75		120 »
Bayeta de color, para refajos	120 idem	2 »		240 »
Pañuelos matafrios	40 pañuelos	2 50		100 »
Idem para bolsillo	24 docenas	2 »		48 »
Toallas de lino	12 idem	9 »		108 »
Servilletas de idem	12 idem	5 50		66 »
Paño Pardomonte rojo	500 metros	5 50		2.750 »
Mezclilla doble ancho, para forros	500 idem	0 90		450 »
Bayeta pajiza de 5 cuartas, para envolturas	100 idem	4 »		400 »
Mantas de lana de 5 kilos	12 mantas	12 »		144 »

Condiciones generales

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia é importe total.

2.º Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hi-

jas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfie-

chas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta, á que se pertenda contratar el servicio, cada kilogramo ó metro, según las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.º Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es imprecendente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

8.º Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, á la contribución de contratista, al impuesto sobre pagos y al pago de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Condiciones particulares

1.º La suela habrá de ser sin prensa ó cilindro, y tanto ésta como el becerro y vaquetilla, procederán de pieles de ganado vacuno, hembra, y el peso de cada vaquetilla no excederá de siete libras. Respecto á la suela, se hará su entrega por terceras partes, en la fecha que indiquen los Directores de los Establecimientos respectivos.

2.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinados á los Hospicios de León y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente.

3.º Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiese licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 18 de Noviembre de 1910.—Aprobado en este día.—El Vicepresidente, *Isidoro Aguado Jolis*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

JUNTA LOCAL DE REFORMAS SOCIALES

LEÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 11, y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 14, se anuncian las elecciones para elegir seis Vocales patronos y cuatro suplentes, y tres Vocales obreros y tres suplentes, que han de completar esta Junta desde el día 1.º de Enero próximo, cuya elección tendrá lugar en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, el día 30 del corriente, á las once de la mañana para los patronos, y á las doce para los obreros; debiendo de ajustarse en todas las operaciones electorales á lo prescrito en la citada Real orden, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia mencionada.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

León 22 de Noviembre de 1910.—El Alcalde-Presidente, *Alfredo Barthe*.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los Fiscales municipales y Suplentes de los Ayuntamientos de la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid para la renovación ordinaria de estos cargos, conforme á la ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica en cumplimiento de la regla 8.ª del art. 5.º de la expresada ley. (1)

Partido judicial de Riaño

Prado

Fiscal, D. Juan Fuentes Fuentes.
Suplente, D. Carlos Mata García Prieto

Fiscal, D. Vicente Díez Fernández.
Suplente, D. Vicente Herrero González.

Reyero

Fiscal, D. Miguel Vega Alonso.
Suplente, D. Isidro González Fuentes.

Renedo

Fiscal, D. Santos Tejerina Tejerina.
Suplente, D. Gabriel Rodríguez Díez.

Riaño

Fiscal, D. Facundo Alonso Díez.
Suplente, D. Francisco Moreno García.

Salamanca

Fiscal, D. Telesforo Alonso García.
Suplente, D. Félix Rodríguez Fernández.

Valderrueda

Fiscal, D. Angel Fernández Fernández.
Suplente, D. Mariano Rodríguez Balbuena.

Vegamón

Fiscal, D. Daniel Díez González.
Suplente, D. Bernardino Arenas Díez.

(1) Véase el BOLETÍN del día 23 del corriente.

Partido judicial de Sahagún**Jorilla**

Fiscal, D. Timoteo Crespo Fernández.
Suplente, D. Feliciano Pérez Gutiérrez.

La Vega de Almanza

Fiscal, D. Emiliano Viejo González.
Suplente, D. Crisanto Rodrigo Osle.

Santa Cristina de Valmadril

Fiscal, D. Félix Criado Ruiz.
Suplente, D. Valentín del Canto Marcos.

Sahagún

Fiscal, D. Cayetano Berrios Gutiérrez.
Suplente, D. Eustaquio Sánchez Guaza.

Sahelices del Rio

Fiscal, D. Servando Caballero Anón.
Suplente, D. Mariano Rojo y Rojo

Valdepozo

Fiscal, D. Francisco Villa García.
Suplente, D. Pantaleón San Pedro Fresno.

Vallecillo

Fiscal, D. Tomás Flórez Castellanos.
Suplente, D. Julián Pérez Lagartos.

Villamol

Fiscal, D. Sinfiriano Herrero Argüeso.
Suplente, D. Alejandro Argüeso Gil.

Villamartin de Don Sancho

Fiscal, D. Isidoro Villafañe Iglesias.
Suplente, D. Juan Antón Gómez.

Villamizar

Fiscal, D. Mariano Fernández Caballero.
Suplente, D. Félix Ajenjo Sahelices.

Villamoratid

Fiscal, D. Maximiano Piñán Martínez.
Suplente, D. Benito Fernández Casalliana.

Villazanzo

Fiscal, D. Santiago Castellanos Rodríguez.
Suplente, D. Isidro del Blanco Cerezal.

Villaselán

Fiscal, D. Aureliano González Fernández.
Suplente, D. Felipe Tejerina Igelmio

Villaverde de Arcayos

Fiscal, D. Esteean Miguel Fernández.
Suplente, D. Gaspar Crespo Medina.

Partido judicial de Valencia de Don Juan**San Millán de los Caballeros**

Fiscal, D. Emilio Clemente Villán.
Suplente, D. Agustín Nicolás Valencia.

Santas Martas

Fiscal, D. Andrés López González.
Suplente, D. Miguel Lozano Casado.

Toral de los Guzmanes

Fiscal, D. Paulino Garzo Gorgojo.
Suplente, D. Hipólito García Escudero.

Valdemora

Fiscal, D. Hipólito Herrero Pastрана.
Suplente, D. Justo Martínez González.

Valderas

Fiscal, D. Isaías Varela Domínguez.
Suplente, D. Robustiano López Sarmiento.

Valdevimbre

Fiscal, D. Emigdio Prieto Alonso.
Suplente, D. Teodosio Trapote Morán.

Valencia de Don Juan

Fiscal, D. César García de Quirós.
Suplente, D. Manuel Sáenz Miera Millán.

Valverde Enrique

Fiscal, D. Paulino Marcos Revilla.
Suplente, D. Maximino Triguero Cueto.

Villabraz

Fiscal, D. Manuel Sánchez Merino.
Suplente, D. Pedro Merino Merino.

Villacé

Fiscal, D. Gabino Fernández García.
Suplente, D. Román García Alvarez.

Villademor de la Vega

Fiscal, D. Ulpiano Chamorro Ordóñez.
Suplente, D. Joaquín Chamorro Fuertes.

Villafer

Fiscal, D. Vicente Pérez Villamandos.
Suplente, D. Luis Fernández González.

Villamandos

Fiscal, D. Marcos Rodríguez Huerga.
Suplente, D. Eugenio Huerga Borego.

Villamañán

Fiscal, D. Daniel Pérez García.
Suplente, D. Narciso García Carreño.

Villanueva de las Manzanas

Fiscal, D. Pedro Barbero Treceño.
Suplente, D. Román Jiménez González.

Villahornate

Fiscal, D. Arsenio Huerga Navarro.
Suplente, D. Juan Manuel González Santos.

Villaquejida

Fiscal, D. José Huerga Astorga.
Suplente, D. Victoriano Castro Palacios.

Partido judicial de Villafranca del Bierzo**Paradiseca**

Fiscal, D. Manuel Montes Díez.
Suplente, D. José Amigo Quiroga

Peranzanes

Fiscal, D. Manuel Fernández Ramón.
Suplente, D. Francisco Fernández Yáñez.

Sancedo

Fiscal, D. Leandro Librán Marqués.
Suplente, D. Pio Pérez Santalía.

Sobrado

Fiscal, D. Manuel Franco Vidal.
Suplente, D. Antero Chamorro Peral.

Trabadelo

Fiscal, D. José Rodríguez Lorza.
Suplente, D. Juan Rodríguez Mollo.

Valle de Finolleto

Fiscal, D. Miguel Ochoa Alvarez.
Suplente, D. Pedro Marote Alvarez.

Vega de Espinareda

Fiscal, D. Pedro Taladriz Rodríguez.
Suplente, D. Celestino Pérez González.

Vega de Valcarlos

Fiscal, D. José Gómez Gómez.
Suplente, D. Rafael Lobo Pérez.

Villadecanes

Fiscal, D. Germán Armesto Arias.
Suplente, D. Agustín García Trincado.

Villafranca del Bierzo

Fiscal, D. José Cela González de la Sela.
Suplente, D. Apolinar Sandes González.

Valladolid 17 de Noviembre de 1910.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

DISTRITO FORESTAL DE LEON**Primeras subastas**

A las doce del día 26 de Diciembre próximo, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Matallana, la subasta de 458 piezas de madera de roble, que cubican 52'924 metros, procedentes de corta fraudulenta verificada en el monte de Pardavé, las cuales se hallan depositadas en poder de la Junta administrativa de este pueblo.

El tipo de tasación es de 625'08 pesetas, y las condiciones que han de regir son las insertas en la adición al BOLETÍN OFICIAL del día 28 de Septiembre de 1910.

Leon 17 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón del Riego.

**

A las doce del día 26 del próximo mes, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Toreno, la subasta de cuatro robles maderables y uno leñoso, que cubican 0'647 metros, procedentes de corta fraudulenta verificada en los montes denominados Tirón, Rebollosa y otros, del pueblo de Toreno.

El tipo de tasación es el de 6,50 pesetas; las maderas se hallan depositadas en poder de D. Nemesio Buitrón, vecino de Toreno, y las condiciones que han de regir son las de la ley de Montes vigente, y las insertas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 28 de Septiembre de 1910.

Leon 19 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón del Riego.

AYUNTAMIENTOS**Alcaldía constitucional de Valdepiélagos**

Para oír reclamaciones, por espacio de diez días, se hallan al público

en la Secretaría municipal el reparto por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, para el año de 1911.

Valdepiélagos 17 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Cándido González.

Alcaldía constitucional de Pobladura de Pelayo García

Confeccionados los repartimientos de contribución territorial rústica y pecuaria y el de urbana, padrón de contribución industrial, el de cédulas personales, todos para el próximo año de 1911, desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho y diez días, respectivamente para oír de agravios; pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se formulen.

Pobladura de Pelayo García 18 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Marcelino Barrera.

**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo a venta libre de los derechos del impuesto de consumos, en las subastas celebradas en los días 28 de Octubre último y 4 del actual, se acordó el arriendo, con la exclusiva en las ventas al por menor, de seis kilogramos ó litros abajo de carnes y líquidos; cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de Diciembre próximo venidero, de diez a once de la mañana, ante la Comisión del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; si ésta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda y última el día 15 del mismo mes, en igual local, a las mismas horas y la misma Comisión.

Pobladura de Pelayo García 22 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Marcelino Barrera.

Alcaldía constitucional de Priaranza

Terminados los repartimientos de territorial, fincas urbanas y matrícula industrial de este Municipio, se exponen al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Priaranza 18 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, José Puerto.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho y diez días, respectivamente, el repartimiento de contribución por rústica, colonia y pecuaria, padrón de urbana y matrícula industrial, para el próximo año de 1911, a fin de oír reclamaciones.

Villagatón 18 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

Alcaldía constitucional de Lillo

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho, diez y quince días, respectivamente, en la

Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de rústica, colonia y pecuaria, matrícula de industrial, padrón de edificios y solares y el padrón de cédulas personales, de este Ayuntamiento, para el año de 1911; durante los cuales pueden formular las reclamaciones que crean procedentes.

Lillo 18 de Noviembre de 1910.
El Alcalde, José Fernández García.

Alcaldía constitucional de Vegarizna

Se hallan expuestos al público por espacio de diez y quince días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los repartimientos de rústica y pecuaria, el padrón de urbana y matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, que han de registrarse en el próximo año de 1911.

Vegarizna 18 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Genadio Bardón.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por el tiempo reglamentario, el repartimiento de contribución por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, el de cédulas personales y la matrícula industrial, de este Ayuntamiento, para el año de 1911.

Gusendos de los Oteros 18 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Joaquín Bermejo.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Se convoca a los señores representantes de los Ayuntamientos del partido, para que a las diez de la mañana del día 2 del próximo Diciembre, concurran a la Consistorial de esta ciudad, a fin de discutir el presupuesto carcelario para 1911.

Ponferrada 22 de Noviembre de 1910.—Anselmo Cornejo.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Según me participa el vecino de esta villa, Olegario Cascón Sahagún, el día 15 del corriente le desapareció de la casa de D. Policarpo Rey, vecino de Mansilla de las Mulas, a las once de la mañana, una pollina de su propiedad, de las señas siguientes:

Edad seis años, de un metro doce centímetros de alzada, pelo cardino claro, un poco estrellada, bien guarnecida y muy ligera; tiene señas en los costillares y está esquilada; llevaba un aparejo forrado de piel de perro, con estribos de hierro, una almohada, un pellejo de oveja, unas alforjas de estopa, marcadas con las iniciales O. C., y una manita de lana de campo, nueva.

Se ruega a todas las autoridades su busca y captura, y en caso de ser habida, que lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Gordoncillo 15 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Alejandro Paramio.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO 1910

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	407.458		
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 1.268	
		Defunciones (2)..... 769	
		Matrimonios..... 555	
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3).....	5'11	
	Mortalidad (4).....	1'89	
	Nupcialidad.....	0'87	
Vivos.....	Varones.....	625	
	Hembras.....	645	
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.....	Legítimos.....	1.214
		Ilegítimos.....	24
		Exposítos.....	50
	TOTAL.....	1.268	
Muertos.....	Legítimos.....	19	
	Ilegítimos.....	1	
	Exposítos.....	1	
TOTAL.....	20		
Varones.....		372	
	Hembras.....	597	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Menores de 5 años.....	258	
	De 5 y más años.....	511	
En Hospitales y Casas de salud.....		20	
	En otros Establecimientos benéficos.....	9	
TOTAL.....	29		

León 12 de Noviembre de 1910.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

JUZGADOS

Don Eduardo Prada y Vaquero, Juez de Instrucción del Partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria, y comprendido en el número primero del art. 355 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Prade y Pérez (a) Pichón, hijo de Pablo y de Ursula, natural y vecino de Soto de la Vega, de 35 años de edad, casado con Angela Ordóñez Fernández, jornalero, sabe leer y escribir, y cuyas señas personales que constan se dirán, que se ausentó con dirección a Buenos Aires, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional, sin fianza, dictado en la causa que contra él y otros se sigue por robo, disparo y daños, para constituirse en prisión y responder de los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento que de no compare-

cer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades de todas clases, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dado en La Bañeza a 14 de Noviembre de 1910.—E. Prada y Vaquero.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

Señas personales del procesado

Estatura baja, color pálido, barba escasa, nariz afilada, y sin otras señas particulares; viste al uso del país, con pantalón de tela y blusa de lo mismo.

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido por providencia que dictó hoy en la causa criminal que se instruye por falsedad en documento privado, se cita y llama a Saturnino Vivas Merino, vecino de Laguna de Negrillos, y cuyo paradero actual se ignora, para

que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído como acusado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

La Bañeza 16 de Noviembre de 1910.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia dictada hoy para dar cumplimiento a carta-orden de la Audiencia provincial de León, se cita y llama a Román Tomás Mogrovejo y Mateo Vidales Pérez, vecinos de Palacios de Jamuz, que se ausentaron con dirección a Buenos Aires, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que comparezca ante dicha Audiencia provincial de León en el día 2 de Diciembre próximo, y hora de las diez de la mañana, con objeto de que asistan al juicio oral señalado para dicho día en causa seguida por el delito de estafa contra Pedro Castaño Fernández, vecino de dicho Palacios; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

La Bañeza 21 de Noviembre de 1910.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza

Relación de nombramientos efectuados por este Rectorado, por resultados del concurso de Julio último y Escuelas obtenidas en segundas propuestas por los Maestros que se mencionan:

Para la incompleta mixta de Rodillazo, en Cármenes, D.^a María de la Concepción Domínguez González, con 500 pesetas anuales.

Para la idem de Vegaquemada, D.^a Sofía López Valera, con idem.

Para Cuevas de Valderrey, doña Marina Ozcarberro Ovalle, con idem.
Para Saelentinos, en Palacios del Sil, D.^a Eugenia Ortega Miguel, con idem.

Para Folgoso y Las Tejadas, en Molinaseca, D.^a Sixta Rodríguez Andrés, con idem.

Para Turienzo de los Caballeros, en Santa Colomba de Somoza, don Miguel Salvador Prieto, con idem.

Para Berianga, D. Domingo Cebrían Pérez, con idem.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que deberán posesionarse de sus cargos en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde la fecha de sus nombramientos.

Oviedo, 19 de Noviembre de 1910.
El Rector, F. Canella.

El día 5 de Diciembre, y hora de las once, se subastarán los pastos del monte de Valderrodezo (Lugán), simultáneamente en León, casa del que suscribe, Sal. núm. 3, y en la Contaduría del Excecentísimo Sr. Conde de Superunda, en Madrid, bajo el tipo y demás circunstancias que se describen en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias.

León 25 de Noviembre de 1910.—
Cándido Sánchez.

Imp. de la Diputación provincial